

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, lunes 7 de abril de 2014

Número 40.388

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 878, mediante el cual se nombra Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a la ciudadana Tibusay Yanette León Castro.

Decreto N° 879, mediante el cual se nombra al ciudadano José Luis Martínez Bravo, Viceministro de Planificación e Inversión Estratégica en Industrias, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa a la Cónsul de Segunda Luisana Sánchez Cohen, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Ericson Ramón Herrera Torres, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Renso Fajardo Parra, como Jefe del Sector de Tributos Internos Maracay de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, en calidad de Titular.

Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, la firma de los documentos que impliquen movilización de los recursos financieros previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Tibusay Yanette León Castro, como Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, en calidad de Encargada, adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria el día jueves 10 de abril de 2014, hora 8:30 a.m., en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en la Dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 8706, de fecha 05 de marzo de 2014, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación QUIMBIOTEC, C.A

Resolución mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

IPOSTEL

Providencias mediante las cuales se corrige por errores materiales las Providencias que en ellas se mencionan, de fecha 30 de enero del 2013.

ABAE

Providencias mediante las cuales se ratifica a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan, así como la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alejandro González Benítez, como Director General de la Oficina de Tecnología de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

FUNDACREDESA

Providencias mediante las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se indican, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que contienen el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto.

Tribunal Supremo de Justicia

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega la potestad de sostener actos conclusivos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, reservándose el ejercicio de su presentación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Noel Arnaldo Zamudía Aro, como Director General de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargado.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto las competencias atribuidas a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, en las materias que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Omar Segundo Colina Morrell, de la Defensa Pública del estado Falcón, a la Extensión Punto Fijo, adscrita a esta misma Unidad Regional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rómulo Medina Villamizar, como Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, ante la Extensión San Antonio, Encargado.

Resolución mediante la cual se crea la Extensión Tucacas, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yandy Coromoto Pérez Morantes, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se indican, con competencia en las materias que en ellas se señalan, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, con competencia en las materias que en ellas se indican, adscritas a las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas Abogadas y los ciudadanos Abogados que en ellas se indican, de las Fiscalías que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, como Abogados Adjuntos de este Organismo.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 140327-0051, mediante la cual se resuelve, entre otros: Primero: crear la Unidad de Registro Civil en el establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil «Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías», ubicada en la Parroquia El Valle del Municipio Bolivariano Libertador. Segundo: designar dos (02) Registradores Civiles para el funcionamiento de la Unidad de Registro Civil en el Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil «Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías».

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 878

07 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

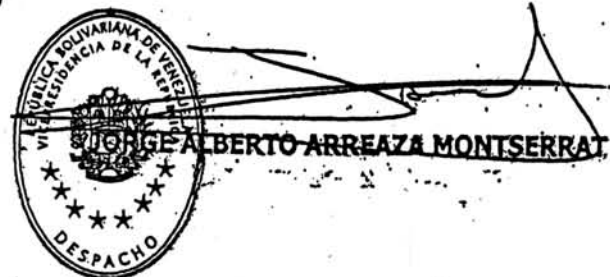
Artículo 1º. Nombro **VICEMINISTRA DE PESCA Y ACUICULTURA** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a la ciudadana **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.606.077**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,se,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Decreto N° 879

07 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.225.633, **VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN ESTRATÉGICA EN INDUSTRIAS**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Industrias, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0 6 1 - 2

Caracas, 19 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y con lo dispuesto en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Luisana Sánchez Cohen, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.124.875, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vigo, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora N° 42161, a partir del 16 de enero de 2014 hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese,

ELIAS JADA MILANO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENAT
SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS Y TRÁNSITO
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, PROMULGADA POR LA LEY N° 17.954

Caracas, 04 ABR 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/E: 002305

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001520 en fecha 25/02/2014, presentado por la sociedad mercantil **AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-40327845-8, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 25/10/2013, bajo el N° 3, Tomo 74-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **ERICSON RAMÓN HERRERA TORRES**, titular de la cédula de Identidad N° V-17.954.765, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-17954765-8, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la

Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano ERICSON RAMÓN HERRERA TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-17.954.765, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-17954765-8, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa AGENTES ADUANALES GLOBAL, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Malquetía, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 486.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante las jurisdicciones de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que él representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Avenida Principal, Centro Comercial Puerta del Sol, Nivel 6, Oficina 603, Sector Malquetía, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 07 ABR 2014

203° y 155°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2014-0013

Artículo 1. Designo al funcionario RENSO FAJARDO PARRA, titular de la cédula de identidad N° 3.846.841, como Jefe del Sector de Tributos Internos Maracay de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.649 de fecha 05/04/2011

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2014.


Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
 FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
 BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 009- 2014

Caracas, 12 de marzo de 2014

203° y 155°

El Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, **Ihonell Rolando Campos Barrios**, designado mediante Resolución Nro. 021 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.349 de fecha 05 de febrero de 2014, en el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 7 del artículo 8 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.859 de fecha 25 de abril de 2011, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en los ciudadanos Julio César Suárez Pesquera y Edgar Martínez, venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad Nro. V- 10.540.473 y V- 3.977.648, respectivamente, Directores Principales del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, designados conforme a Resolución Nro. 3.026 de fecha 01 de junio de 2011, emanada del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.688 de fecha 01 de junio de 2011, la firma de los documentos que impliquen movilización de los recursos financieros previstos en el presupuesto de ingresos y gastos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente.

SEGUNDO: Los funcionarios delegados, antes identificados, actuando en forma mancomunada o separadamente, habrán de firmar los documentos a que se refiere la presente Providencia, conjuntamente con el Administrador de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, o cualquier otro (s) funcionario (s) designado (s) como delegado (s) para movilizar los recursos en referencia.


TERCERO: El Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, podrá firmar los documentos comprendidos en esta delegación, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique modificación o revocación de los mismos.

CUARTO: La presente delegación de firma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento por el Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, mediante Providencia que habrá de ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: La presente Providencia deja sin efecto la Resolución Nro. DP/CJ. Nro. 009-2012, de fecha 08 de febrero de 2012, emanada de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.870 de fecha 24 de febrero de 2012.

SEXTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.


Ihonell Rolando Campos Barrios
Presidente.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 010- 2014
Caracas, 24 de marzo de 2014

203° y 155°

El Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, **Ihonell Rolando Campos Barrios**, designado mediante Resolución Nro. 021 de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.349 de fecha 05 de febrero de 2014, en el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 7 del artículo 8 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.659 de fecha 25 de abril de 2011, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en los ciudadanos, **Julio José Carrasco Valera**, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad Nro. V-12.416.964, **Luz Coromoto Vera de Indriago** y **Jenny Vanessa Blanco Jaimes**, de nacionalidad venezolanas, mayores de edad, y titulares de las cédulas de identidad Nros. V-3.980.530 y V-15.369.514, respectivamente, funcionarios adscritos al Instituto, la firma de los documentos que impliquen movilización de los recursos financieros previstos en el presupuesto de ingresos y gastos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente.


SEGUNDO: Los funcionarios delegados, antes identificados, actuando en forma mancomunada o separadamente, habrán de firmar los documentos a que se refiere la presente Providencia, conjuntamente con el Presidente o los Directores Principales del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, de conformidad con la Providencia Administrativa Nro. DP/CJ 009- 2014, de fecha 12 de marzo de 2014, emanada del Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

TERCERO: La presente delegación de firmas podrá ser modificada o revocada en cualquier momento por el Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, mediante Providencia que habrá de publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La presente Providencia deja sin efecto la Resolución Nro. DP/CJ/ 11-2012, de fecha 11 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, la Providencia Administrativa Nro. DP/CJ/009-2013 de fecha 05 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.192 de fecha 19 de junio de 2013 y cualquier otra delegación que se haya efectuado con anterioridad a la presente Providencia.

QUINTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.


Ihonell Rolando Campos Barrios
Presidente.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 012- 2014

Caracas, 25 de marzo de 2014

203° y 155°

El Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de aplicación de la referida Ley, acuerda:

PRIMERO: Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, por un periodo de dos (2) años para actuar en todos los procesos de selección de contratistas, relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con lo previsto en la vigente Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas antes aludida, estará conformada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, estará integrada de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Ana Teresa Lugo Montilla C.I. V- 6.551.144	Ersa Arocha C.I.V- 3.177.985
Técnica	Javier Toro García C.I. V-14.037.916 Yulimar Morales C.I. V- 11.920.589 Julio J. Carrasco V. C.I. V- 12.416.964	Rafael Martín Caraballo C.I. V- 6.925.324 Carlos E. Lugo C. C.I. V- 19.684.006 Luz M. Méndez C.I. V-15. 694.837
Económica Financiera	Quincy Moreno. C.I. V- 14.925.294	Carlos J. Flores M. C.I. V- 13.149.536

TERCERO: Designar a la ciudadana **Marianny Moncada O.**, portadora de la cédula de identidad Nro. V-14.156.150, como Secretaria Titular de la referida Comisión de Contrataciones Públicas, con derecho a voz, más no a voto. La referida Secretaria o quien haga sus veces, tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros del Comité de Contrataciones a las reuniones para tratar asuntos relacionados con los participantes.
- Levantar las actas correspondientes a cada reunión que celebren los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- En el caso de los concursos abiertos, llevar un registro de las personas que soliciten los pliegos de contrataciones.
- Recibir la correspondencia interna y externa dirigida a la Comisión de Contrataciones, así como tramitar las solicitudes de copias de los documentos que forman parte de los expedientes de contrataciones.
- Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así


como redactar los proyectos de llamado a participar en los concursos abiertos, los pliegos de condiciones y ordenar su publicación, cuando sea el caso, previa autorización de la Comisión de Contrataciones.


f) Las demás que le asigne la Comisión de Contrataciones.


CUARTO: Esta Providencia Administrativa deja sin efecto la Providencia Administrativa DP/CJ-022/2013, de fecha 05 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.328 de fecha 07 de enero de 2014.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comúníquese y publíquese


Ihonell Rolando Campos Barrios
Presidente.


Julio César Suárez
Director


Edgar Martínez
Director

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 019/2014. CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2014.

AÑOS 203º, 155º Y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TIBISAY YANETTE LEÓN CASTRO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.606.077**, como **PRESIDENTA DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, en calidad de **ENCARGADA**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comúníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


AN GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 003, Caracas, 07 de abril de 2014

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 párrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria el día jueves 10 de abril de 2014, hora 8:30 a.m., sede: Universidad Nacional Experimental de la

Seguridad, calle la Línea, edificio Centro de Formación UNES, Salón Che Guevara, Urbanización Zona Industrial L, Parroquia Sucre, Catia, Caracas.

COMÚNIQUESE Y PUBLÍQUESE


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades




ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 042-2014

3 DE ABR

DE 2014
203º y 155º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.063.104**, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto Nº 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.290, de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto Nº 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el Nº 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el Nº 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: **CRISTHI JOANA GOMEZ DE DURAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.217.983**, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADORA ESTADAL ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TACHIRA**.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: **CRISTHI JOANA GOMEZ DE DURAN**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.217.983**, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL ENCARGADA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO TACHIRA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: **CRISTHI JOANA GOMEZ DE DURAN**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana: **CRISTHI JOANA GOMEZ DE DURAN**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.



Notifíquese y Publíquese,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN
Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013
Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 043-2014

03 DE ABRIL DE 2014
203° y 155°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Designar al ciudadano: **NORTHON JUNIOR CELIS CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.329.561, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADOR DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ZULIA**.

Artículo 2. Autorizar al ciudadano: **NORTHON JUNIOR CELIS CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.329.561, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO ZULIA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano: **NORTHON JUNIOR CELIS CONTRERAS**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. El ciudadano: **NORTHON JUNIOR CELIS CONTRERAS**, antes identificado, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.



Notifíquese y Publíquese,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN
Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013
Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

Por cuanto la Resolución N° 8706 de fecha 05 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.374 de fecha 18 de marzo de 2014, se incurrió en error material en el original del texto, se procede en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanado el error y manteniendo el número y fecha de la Resolución N° 8706.

Donde dice:

"(...) La presente designación tiene vigencia a partir del cinco (05) de marzo de 2014.

Debe decir:

"(...) La presente designación tiene vigencia a partir del diecisiete (17) de marzo de 2014.

Caracas, 24 MAR 2014

Comuníquese y Publíquese,

JESUS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto N° 729, de fecha 09-01-2014
Gaceta Oficial N° 40.330 de fecha 09-01-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 MAR 2014

No. 8706

203° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a Designar, a la ciudadana **CINTHYA LUCIA MONTOYA ARAUJO**, titular de la cédula de identidad No. 14.748.957, en el cargo de Directora General, código de nómina No. 243, adscrita a la Unidad Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que en materia de trabajo y seguridad social aporte el Ministerio, y someter el resultado del estudio a la consideración del Gabinete Ministerial.
- Elaborar informes de evaluación, impacto económico, social y político, de los programas ejecutados por el Ministerio, a los fines de determinar su eficacia y efectividad.
- Presentar al Gabinete Ministerial un informe trimestral de las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de Zona y las unidades sustantivas de éstas, a saber, Inspectorías del Trabajo, Procuradurías y los Centros de Encuentros.
- Coordinar con los Despachos de los Viceministros y Direcciones Generales el diseño de estrategias de seguimiento e indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio

- Integrar las propuestas de políticas formuladas por los Despachos de los Viceministros adscritos a este ente, hacia el cumplimiento de las directrices y lineamientos estratégicos del Ministerio.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.
- La correspondencia inherente a su Dirección, así como la dirigida a las Direcciones, Oficinas y demás Dependencias de este Ministerio relacionadas con las funciones de seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el ciudadano Ministro.

La presente designación tiene vigencia a partir del diecisiete (17) de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto N° 7239 de fecha 09-01-2014
Gaceta Oficial N° 40.330 de fecha 09-01-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
QUIMBIOTEC, C.A.

No. 232/2014

14 de febrero de 2014

203° y 154°

La Junta Directiva de QUIMBIOTEC, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo Vigésimo Cuarto de sus estatutos y de conformidad con lo acordado en la reunión de Junta Directiva Ordinaria No. 232/2014, de fecha 14 de febrero de 2014.

RESUELVE

"En el día de hoy, Catorce (14) de febrero de 2014, siendo las 02:00 p.m., se reunieron en el domicilio social de QUIMBIOTEC, C.A., la Junta Directiva de la empresa, con la presencia de los siguientes miembros, el ciudadano JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZZATTI, titular de la Cédula de Identidad No. 11.684.094, en su carácter de Presidente, GERMÁN SIEGERT CARRASQUEL e IMERIA VALENTINA ODREMAN NUÑEZ, titulares de las cédulas de identidad números 2.998.847 y 10.794.878 respectivamente, en su carácter de Directores Principales. Asimismo está presente la abogada Mayra Alejandra Sequera, en su carácter de Consultora Jurídica y Secretaria de Actas de la Junta Directiva, todos a los fines de celebrar la Reunión de Junta Directiva No. 232/2014. Una vez constatado el Quórum Legal se declaró constituida la Junta Directiva de QUIMBIOTEC, C.A., por encontrarse presentes el Presidente y los Directores Principales, dándose cumplimiento a lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales de la compañía. Seguidamente el Presidente Dr. José Biomorgi Muzzatti, expone que en el "Punto 15", de la Junta Directiva se estableció la "Designación de nuevos integrantes de la Comisión de Contrataciones de QUIMBIOTEC, C.A. En este sentido vista la importancia que tienen las Comisiones de Contrataciones Públicas para los órganos y entes de la administración pública, los miembros de la Junta Directiva discutieron el punto, a los fines de dar cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 15 y siguientes de su Reglamento. A tal efecto la junta directiva APROBÓ lo siguiente:

DECISIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Discutido el punto por parte de todos los miembros de la Junta Directiva y analizada la importancia que tienen las Comisiones de Contrataciones Públicas para los órganos y entes de la administración pública, y dando cumplimiento al Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el Artículo 15 y siguientes de su Reglamento: APRUEBAN que la Comisión de Contrataciones Públicas esté conformada de la siguiente manera:

Área Financiera:

Titular: Yolet Vivas Jimenez, Cédula de Identidad No. 6.877.942

Suplente: Indhya Beatriz Medina Becerra, Cédula de Identidad No. 11.959.289

Área Jurídica:

Titular: Meyling Beatriz Orta Tucker, Cédula de Identidad No. 10.330.296

Suplente: Pablo Kasy Paredes Delgado, Cédula de Identidad No. 15.844.283

Área Técnica:

Titular: Luisana Arias, Cédula de Identidad No. 6.302.346

Suplente: Marell Chavier, Cédula de Identidad No. 5.584.641

Titular: Pedro Guerra, Cédula de Identidad No. 5.573.605

Suplente: Keyla Teran, Cédula de Identidad No. 15.217.231

Titular: Evelyn Adrián, Cédula de Identidad No. 14.019.501

Suplente: Eva Barrios, Cédula de Identidad No. 11.668.554

Secretaría de la Comisión de Contrataciones: María Roibal Rey, Cédula de Identidad número 6.015.894.

Suplente de la Secretaría de la Comisión de Contrataciones: Mallyn Rooney Guzmán, titular de la Cédula de Identidad No. 11.558.358.

Finalmente, se aprueba que la Coordinación de la Comisión de Contrataciones Públicas la ejerza el miembro titular del Área Legal de la Comisión de Contrataciones.

La Junta Directiva autoriza a la ciudadana Imeria Valentina Odremán, titular de la Cédula de Identidad No. 10.794.878, para que suscriba los documentos y actos motivados que fueren necesarios de acuerdo a la normativa legal aplicable sobre los asuntos aprobados en esta reunión, incluyendo la certificación de la presente decisión a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

QUIMBIOTEC, C.A.
RIF J-00287475-9

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO BIOMORGI MUZZATTI,
Cédula de Identidad No. 11.684.094
Presidente (E)

GERMÁN SIEGERT CARRASQUEL
Cédula de Identidad No. 2.998.847
Director Principal

IMERIA VALENTINA ODREMAN NUÑEZ,
Cédula de Identidad No. 10.794.878
Director Principal

QUIMBIOTEC, C.A.
RIF J-00287475-9

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 24

CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014
203° Y 155°

Visto que mediante Providencia Administrativa N° 12 de fecha 30 de enero del 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014, emanada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, a través de la cual se delega al ciudadano Carlos Valleé la firma de los actos que en ella se especifican, se incurrió en un error material en el año de la Providencia:

Donde dice:
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2013

Debe decir:
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2014

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procedase a reimprimir la Providencia Administrativa N° 12 de fecha 30 de enero del 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014, emanada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese

Lic. CARLOS JOA VASQUEZ
Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, designado por Decreto del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, N° 239 del 04 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.285 del 01 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12

CARACAS, 30 DE ENERO DE 2014

203° Y 154°

De acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL) publicado en Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999, en sus

Artículos 1, 11 y 17, en concordancia con los Artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad en materia postal y telegráfica es ejercida por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) mediante su Directorio. Así mismo, mediante actos formales la Presidencia ejecuta en los términos establecidos en el Artículo 17, literal d sus actividades, específicamente la delegación, previa autorización del Directorio, de la ejecución y firma de determinados actos en funcionarios bajo su dependencia.

CONSIDERANDO

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se solicitó y aprobó por el Directorio de IPOSTEL mediante Punto de Cuenta N° 02, Agenda 02/2014 de fecha 30 de enero de 2014, su autorización para efectuar la delegación de ejecución y firma de los actos que de seguida se indican en el ciudadano Carlos Valleé Calderón, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad N° V- 5.222.320 y de este domicilio, designado para el cargo de Director de Recursos Humanos del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), según Providencia Administrativa N° 49 de fecha 14 de noviembre de 2013.

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano Carlos Valleé Calderón, titular de C.I. N° 5.222.320 en su carácter de Director de Recursos Humanos, la ejecución y firma de los siguientes actos:

- El manejo del personal del Instituto, hacer llamados de atención al mismo, su traslado y los egresos que sean necesarios.
- Los demás actos inherentes al desempeño del cargo que ostenta según Providencia Administrativa N° 49 de fecha 14 de noviembre de 2013.

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia con todo su rigor y en los términos aquí expuestos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese



Lic. CARLOS JOA VÁSQUEZ

Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, designado por Decreto del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, N° 538 del 1 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.285 del 01 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 25

CARACAS, 10 DE MARZO DE 2014
203° Y 155°


Visto que mediante Providencia Administrativa N° 13 de fecha 30 de enero del 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014, emanada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, a través del cual se delega al ciudadano Francisco Mujica la firma de los actos que en ella se especifican, se incurrió en un error material en el año de la Providencia:

Donde dice:
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2013

Debe decir:
CARACAS, 30 DE ENERO DE 2014

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la la Providencia Administrativa N° 13 de fecha 30 de enero del 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014, emanada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese



Lic. CARLOS JOA VÁSQUEZ

Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, designado por Decreto del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, N° 538 del 1 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.285 del 01 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13

CARACAS, 30 DE ENERO DE 2014

203° Y 154°

De acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL) publicado en Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999, en sus Artículos 1, 11 y 17, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3, numeral 1 y Artículo 11 del Reglamento sobre Concesión de los Servicios de Correos, concatenados con los Artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad en materia postal y telegráfica es ejercida por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) mediante su Directorio. Así mismo, mediante actos formales la Presidencia ejecuta en los términos establecidos en el Artículo 17, literal d, sus actividades, específicamente la delegación, previa autorización del Directorio, de la ejecución y firma de determinados actos en funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el Reglamento sobre Concesión de los Servicios de Correos prevé en su el Artículo 3, numeral 1 y Artículo 11, la facultad expresa al Instituto para controlar la actividad delegada a la Dirección de Correo Privado mediante concesión unilateral de IPOSTEL.

CONSIDERANDO

En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se solicitó y aprobó por el Directorio de IPOSTEL mediante Punto de Cuenta N° 03 Agenda 02/2014 de fecha 30 de enero de 2014, su autorización para efectuar la delegación de ejecución y firma de los actos que de seguida se indican en el ciudadano Francisco José Mujica, venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad N° V- 7.068.590 y de este domicilio, designado para el cargo de Director de Correo Privado del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), según Providencias Administrativas N° 61 de fecha 1 de diciembre de 2013.


RESUELVE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano Francisco José Mujica, titular de la cédula de identidad N° V- 7.068.590 como Director de Correo Privado la ejecución y firma de los siguientes actos:

- Trámites y control de las fiscalizaciones postales y operativas, investigaciones e inspecciones, efectuadas en ocasión de la determinación de faltas e irregularidades sobre la actividad desarrollada por las concesionarias del servicio de correo, las cuales, se desprendan del examen de documentos, libros, expedientes y demás elementos de juicio necesarios para ejercer la vigilancia adecuada de los derechos, que a favor de este instituto y de los usuarios, se generen de la prestación del servicio concesionado.
- Suscripción de las órdenes de investigación postal, fiscal y operativa, efectuadas por los fiscales dependientes de su Dirección, en sustanciación de estos procedimientos de supervisión y control.
- Suscripción de actos administrativos que se generen de los procedimientos originados con motivo de los resultados obtenidos de las inspecciones y fiscalizaciones practicadas a aquellas concesionarias sometidas a investigación postal, fiscal y operativa.
- Suscripción para la aplicación de correctivos y otras acciones derivadas del incumplimiento de la normativa que rige el Contrato de Concesión y de las Leyes especiales que rigen la materia.
- Suscripción de todas la Actas y demás Documentos evacuados con ocasión de la tramitación de la solicitud de Concesión para su elevación y aprobación por las máximas autoridades competentes.
- Los demás actos inherentes al desempeño del cargo que ostenta y desempeña.

Artículo 2: La presente Providencia estará en vigencia con todo su rigor y en los términos aquí expuestos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese



Lic. CARLOS JOA VÁSQUEZ

Presidente (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, designado por Decreto del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, N° 538 del 1 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.285 del 01 de noviembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES (ABAE)

Fecha: 20/02/2014

N° ABAE-001/2014

203° y 155°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.106 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007 y en la Delegación de la Junta Directiva de la ABAE,

contenida en la Providencia Administrativa N° 0010/2013 de fecha 22 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.160 de fecha 06 de mayo de 2013; en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 numeral 1; 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar al ciudadano **JUAN CARLOS CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V.-11.735.548, como Director (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2014 de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), al mencionado funcionario:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
Oficina de Gestión Administrativa	A1301	JUAN CARLOS CARRILLO	V.-11.735.548

Artículo 3.- Delegar en el ciudadano **JUAN CARLOS CARRILLO**, en su condición de Director (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Coordinar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de la ABAE.
2. Llevar a cabo la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos y elaborar los registros correspondientes.
3. Supervisar que las operaciones administrativas de la ABAE se rijan por las normas establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios, para garantizar el buen funcionamiento de la ABAE.
5. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones con fundamento en los proyectos de las Unidades Ejecutoras Locales de la ABAE y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.
6. Dirigir y coordinar los servicios de mantenimiento y transporte de la ABAE.
7. Dirigir y coordinar todas las actividades contables relacionadas con los bienes nacionales.
8. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
9. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de enero del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2014
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 20/02/2014

N° ABAE-002/2014

203° y 155°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar al ciudadano **ROBERTO CARLOS BECERRA MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° V.-12.879.692, como Director (E) de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **ROBERTO CARLOS BECERRA MOLINA**, en su condición de Director (E) de la Oficina de Asuntos Internacionales de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.


Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese,


VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
 Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
 (ABAE)**

Fecha: 20/02/2014

N° ABAE-003/2014

**203° y 155°
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar al ciudadano **ENRIQUE RENE CAMACHO BERASTEGUI**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.488.553, como Director (E) de la Oficina de Tecnologías de Información de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **ENRIQUE RENE CAMACHO BERASTEGUI**, en su condición de Director (E) de la Oficina de Tecnologías de Información de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.

2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

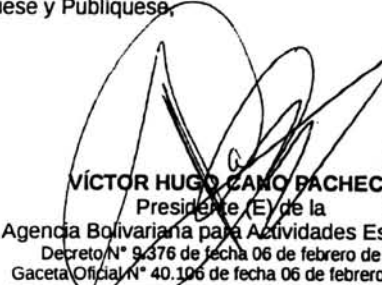
El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese,


VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
 Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
 AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
 (ABAE)**

Fecha: 20/02/2014

N° ABAE-004/2014

**203° y 155°
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar en el cargo de Directora (E) de la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) a la ciudadana **INES JOSEFINA ALEMÁN RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.261.731.

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **INES JOSEFINA ALEMÁN RODRIGUEZ**, en su condición de Directora (E) de la Oficina de Recursos Humanos de la ABAE, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Constancias de Trabajo y Antecedentes de Servicio, relacionado con la Administración del Personal al servicio de la ABAE.
2. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
3. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese,


VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
 Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 20/02/2014

N° ABAE-005/2014

203° y 155°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar al ciudadano RIXIO JOSE MORALES URDANETA, titular de la cédula de identidad N° V.-14.833.079, como Director (E) de la Dirección de Investigación e Innovación Espacial de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano RIXIO JOSE MORALES URDANETA, en su condición de Director (E) de la Dirección de Investigación e Innovación Espacial de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.


Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese,

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 20/02/2014

N° ABAE-006/2014

203° y 155°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar a la ciudadana MARGLAD BENCOMO NOGUERA, titular de la cédula de identidad N° V.-14.150.333, como Directora (E) de la Dirección de Normalización y Regulación Industrial Espacial de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana MARGLAD BENCOMO NOGUERA, en su condición de Directora (E) de la Dirección de Normalización y Regulación Industrial Espacial de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.


Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese,

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 20/02/2014

N° ABAE-007/2014

203° y 155°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Ratificar al ciudadano FRANCISCO ANTONIO VARELA MUZZATI, titular de la cédula de identidad N° V-11.217.268, como Director (E) de la Dirección de Aplicaciones Espaciales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano FRANCISCO ANTONIO VARELA MUZZATI, en su condición de Director (E) de la Dirección de Aplicaciones Espaciales de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese,

VÍCTOR HUGO OJANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho de la Ministra

Caracas, 17 MAR. 2014

203°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 004

DELCY RODRÍGUEZ GÓMEZ, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano, José Alejandro González Benítez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.378.622, como Director General de la Oficina de Tecnología, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, adscrita al Despacho de la Ministra, a partir del Dieciséis (16) de Marzo de 2014, en sustitución del ciudadano Luis Gerardo Sánchez Canaan, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.873.252, designado mediante Resolución N° 038 de fecha 30 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.040 de fecha 31 de octubre de 2012.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega al mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de la Oficina de Tecnología.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de la Oficina de Tecnología, con relación a las funciones que le son propias.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

CUARTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

QUINTO: Los actos y documentos firmados por el Director General de la Oficina de Tecnología, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPPCMS N° 033 -2014

Caracas, 28 de marzo de 2014
203° y 155°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, , publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 34 y 77, numerales 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, así como el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969, y en atención con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **JULY LISBETH VILLAMIZAR MATEY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.783.306, como **Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica con carácter de Encargada** de este Ministerio a partir del 01 de abril de 2014.

SEGUNDO. Delegar en la funcionaria previamente identificada las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
2. La suscripción de otorgamiento de poderes, cartas poderes y demás documentos requeridos para la representación de los intereses jurídicos de esta institución ante los órganos administrativos y Juzgados de la República hasta la última instancia incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia, a los abogados que presten sus servicios profesionales para el Ministerio.

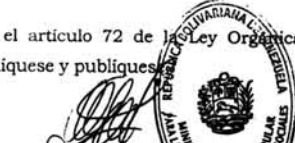
TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

CUARTO. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los documentos suscritos en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda la funcionaria delegataria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 02 de fecha 22-04-13,
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPPCMS N° 034 -2014

Caracas, 28 de marzo de 2014
203° y 155°

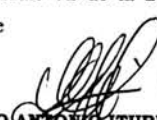
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **LAURA BRIGITTE CAMARGO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.659.032 como **Directora Adjunta de la Oficina de Consultoría Jurídica** de este Ministerio.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 02 de fecha 22-04-13,
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

MPPCMS N° 035 -2014

Caracas, 01 de abril de 2014
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.820.025, en su carácter de Ministro designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: Reformar la Comisión de Contrataciones Públicas para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales a partir del 02 abril de 2014; con el fin de que ejerzan las funciones que le asignan la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre del 2010, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDO: Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	JULY LISBETH VILLAMIZAR MATEY	V-10.783.306	LAURA BRIGITTE CAMARGO BLANCO	V-16.659.032
ECONÓMICA FINANCIERA	IRMA TEODARDA RUÍZ ESPINOZA	V-6.933.984	ELOY JOSÉ PEÑA IZQUIERDO	V-8.140.039
TÉCNICA	JOSÉ FIJOO JIMÉNEZ PÉREZ	V-6.915.963	HILYOMIR JESÚS GONZÁLEZ	V-12.254.812

TERCERO: Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio a la ciudadana **JOHANA ESTELA VALERA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.342.186, con derecho a voz, más no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, suministrando toda la información que le sea requerida. De igual modo tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la Ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso de la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo podrá asignar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación para aquellos procedimientos de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

QUINTO: Se deroga la Resolución MPPCMS N° 006-2014 de fecha 01 de febrero 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366 de fecha 06 de marzo de 2014.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión dentro de los 20 días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por el cese de sus funciones de algunos de sus miembros, cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LOPEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13

Caracas, 10 de octubre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014-2013

Año 203° y 154°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Decreto N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 de fecha 18 de septiembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregado al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, el artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, sobre el sistema presupuestario y el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar a partir del 18 de septiembre de 2013, en el ciudadano **HERICK SAEL GOICOECHA GÁMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, Presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designado

mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, las atribuciones, firma de actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Elaborar el documento contentivo de las bases metodológicas que orientarán el proceso de investigación de la Fundación.
2. Dictar las normas de administración de la Fundación.
3. Elaborar los reglamentos internos de la Fundación para fijar las prescripciones normativas que regularán su funcionamiento y los principios que orientarán los trabajos a realizar.
4. La suscripción de comunicaciones de cualquier índole inherentes al desarrollo de las actividades de la Fundación.
5. La facultad para otorgar y revocar poderes.
6. La suscripción de los contratos de obras, bienes y servicios, ajustándose a lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.
7. Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.
8. La suscripción de órdenes de compras, servicios y pago que guarden relación directa con la Fundación, así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de presupuesto Anual o cualquiera de las modificaciones que sufiere.
9. Facultad para designar a los responsables de las unidades administradoras, constituir fondos de anticipo y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.
10. La firma de convenios interinstitucionales con universidades públicas o privadas y organismos u entes públicos o privados.
11. La aceptación o rechazo de contribuciones o donaciones que hagan a la fundación.
12. La aprobación de las modificaciones y trasposos presupuestarios correspondientes a la máxima autoridad del ente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.
13. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Fundación.
14. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
15. La suscripción, de los contratos a celebrarse entre la Fundación y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario, así como la suscripción de contratos de alquiler de bienes muebles e inmuebles y comodatos de conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.
16. Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
17. Apertura de cuentas bancarias de la Fundación y registro de las firmas de las trabajadoras o trabajadores de la Fundación autorizados para movilizarlas.
18. Endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Fundación.
19. Tramitar nóminas y demás instrumentos de pago del personal adscrito a la Fundación.
20. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la Fundación.
21. Aprobar las ayudas socioeconómicas solicitadas por las trabajadoras y trabajadores de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo.
22. Garantizar la continuidad de la actividad administrativa de la Fundación.
23. Todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos.
24. Realizar todas las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma.


ARTÍCULO 2: Los actos y documentos suscritos por el ciudadano antes mencionado, que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.


ARTÍCULO 3: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.


ARTÍCULO 4: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Junta Directiva, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 5: Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.


ARTÍCULO 6: De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


HERICK SAEL GOICOECHEA


LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO


MIGUEL ELÍEZER BERMÚDEZ PEDROZA


YURI ALEJANDRO QUINONES LEONES


ORANGEL DE JESÚS RIVAS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-2013

Año 203° y 154°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Decreto N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 de fecha 18 de septiembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregado al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, el artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, el Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público, sobre el sistema presupuestario y el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar, a partir de su nombramiento, al ciudadano JHON NAZARETH MAITA BLANCO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.450.078, Director de la Oficina de Administración de la FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA), designado mediante oficio N°PRE054-13 de fecha 04 de diciembre de 2013, conjuntamente con el ciudadano HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, Presidente o con la ciudadana YUSMAIRA DELGADO HERRERA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.122.318, Directora Ejecutiva (E), las siguientes atribuciones:

- La suscripción de órdenes de compras, servicios y pago que guarden relación directa con la Fundación, hasta por un monto de siete mil unidades tributarias (7000 U.T), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufiere.
- El endoso de cheques y otros títulos de crédito, así como la autorización para el pago de viáticos y pasajes del personal adscrito a la Fundación, hasta por un monto de siete mil unidades tributarias (7000 U.T).

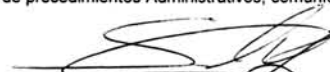
ARTÍCULO 2: Los actos y documentos suscritos por los ciudadanos antes mencionados, que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

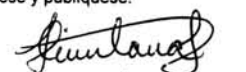
ARTÍCULO 3: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

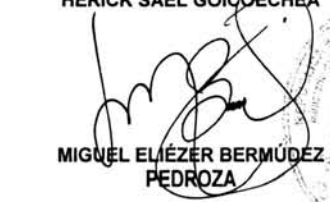
ARTÍCULO 4: Los funcionarios objeto de la presente delegación presentarán a la Junta Directiva, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.


ARTÍCULO 5: Según corresponda, los funcionarios delegatarios procederán a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.


ARTÍCULO 6: De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


HERICK SAEL GOICOECHEA


LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO


MIGUEL ELÍEZER BERMÚDEZ PEDROZA


YURI ALEJANDRO QUINONES LEONES


ORANGEL DE JESÚS RIVAS

Caracas, 05 de diciembre de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-2013

Año 203° y 154°

Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designados mediante Decreto N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253 de fecha 18 de septiembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 numeral 14 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregado al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y según lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

DECIDEN

ARTÍCULO 1: Delegar a partir de la presente fecha, en el ciudadano HERICK SAEL GOICOECHEA GÁMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.327.947, Presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), designado mediante Decreto Presidencial N° 406 de fecha 18 de septiembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.253, el Registro de Firma 1 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultado para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Firmar notificaciones de reintegro de divisas; 6) Firmar solicitudes de Códigos y Claves para acceso y uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela; 7) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 8) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 9) Firmar carta orden; 10) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 11) Firmar solicitud de carta de crédito; 12) Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 2: Delegar a partir de la presente fecha, en el ciudadano JHON NAZARETH MAITA BLANCO, titular de la cédula de identidad N° 6.450.078, Director de la Oficina de Administración, designado mediante oficio N°PRE054-13 de fecha 04 de diciembre de 2013, el Registro de Firma 2 en el Banco Central de Venezuela, por lo que queda facultado para: 1) Abrir, movilizar y cancelar cuentas; 2) Autorizar, modificar y eliminar firmas; 3) Firmar solicitud de compra y venta de divisas; 4) Firmar correspondencia en general; 5) Firmar notificaciones de

reintegro de divisas; 6) Firmar solicitudes de Códigos y Claves para acceso y uso a las aplicaciones del Banco Central de Venezuela; 7) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta; 8) Firmar solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela; 9) Firmar carta orden; 10) Firmar solicitud de transferencia de divisas; 11) Firmar solicitud de carta de crédito; 12) Firmar carta compromiso en el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 3: Las firmas 1 y 2 delegadas en los ciudadanos anteriormente identificados, deberán realizarse de manera conjunta.

ARTÍCULO 4: El Presidente de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), deberá solicitar la autorización correspondiente para la adquisición de Divisas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009.

ARTÍCULO 5: Los actos dictados conforme a la presente delegación deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Presidente y el Director de Administración, la fecha y número de la presente providencia administrativa y los datos de la Gaceta Oficial en la cual se efectúe su publicación.

ARTÍCULO 6: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

ARTÍCULO 7: Los funcionarios objeto de la presente delegación presentarán a la Junta Directiva, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

ARTÍCULO 8: Se deja sin efecto cualquier otra providencia que pueda contravenir la presente decisión.

ARTÍCULO 9: De conformidad con lo establecido con el artículo 72 de la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por la Junta Directiva.-

HERICK SAEL GOICÓECHEA
LUIS RAMÓN QUINTANA DELGADO
MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA
YURI ALEJANDRO QUINONES LEONES
ORANGEL DE JESÚS RIVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0011/2014

AÑOS 203° Y 155°

Caracas, 31 de marzo de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014, emanado de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 62 y los numerales 2, 18 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, promulgada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 de fecha 09 de diciembre de 2013; artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003 y las Resoluciones N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, mediante la cual se dictan los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y la N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, contentiva del Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría, Interna dictadas por la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Control Fiscal es un conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, que interactúan de manera coordinada con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control en los distintos entes y organismos del Poder Público.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Máximas Autoridades Jerárquicas de cada órgano o ente público la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, para el funcionamiento del sistema de control interno.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, mediante la cual se dictan los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, dictada por la Contraloría General de la República, se hace imperativo ajustar la estructura y funciones de los órganos de control interno a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

RESUELVE:

Dictar las siguientes normas que contienen el REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Acatamiento de Normas de Carácter Legal.

Artículo 2. La Oficina de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para la Juventud. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan; y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Control Fiscal Interno.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Normativas a seguir por la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República.

Actividades de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 5. La Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que dichos órganos les haya sido autorizado la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna practicará actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, ejercerá sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Solicitud de Información.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Adscripción de la Oficina de Auditoría Interna

Artículo 8. La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Dotación de Recursos para la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, dotará a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permita ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, dotará a la Oficina de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable de la Auditora o Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Oficina de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa de la Auditora o Auditor Interno.

De los resultados de las actuaciones.

Artículo 11. La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, a la máxima autoridad jerárquica del mismo, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL****Estructura Organizativa y Funcional.**

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho de la Auditora o Auditor Interno.
2. Dirección de Línea de Control Posterior.
 - a) Coordinación de Actuaciones de Control Fiscal.
 - b) Coordinación de Potestad Investigativa.
3. Dirección de Línea de Determinación de Responsabilidades.

Designación de la Auditora o Auditor Interno.

Artículo 13. La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de la Auditora o Auditor Interno, quien será designado o designada por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Auditora o Auditor Interno así designado o designada, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido o reelegida mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

De las Faltas Temporales.

Artículo 14. Las faltas temporales de la Auditora o Auditor Interno, serán suplidas por el servidor o servidora pública que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el o la cual será designado o designada por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

De la Falta Absoluta.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta de la Auditora o Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud designará como Auditora o Auditor Interno al servidor o servidora pública que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Niveles de Jerarquía.

Artículo 16. Los o las responsables de las Direcciones de Línea de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos o removidas de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud de la Auditora o Auditor Interno.

**CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES****Funciones de la Oficina de Auditoría Interna.**

Artículo 17. Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, así como el examen de los registros financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto a las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República, en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Oficina de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás autoridades administrativas de cada Despacho de Viceministro o Viceministra, Oficina, Dirección o Coordinación del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Oficina de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

20. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

SECCIÓN I FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LÍNEA DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 18. La Dirección de Línea de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, así como el examen de los registros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud a otras entidades públicas o

privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores, gerentes, coordinadores, jefes o autoridades administrativas de cada Despacho de Viceministro, Oficina, Dirección, Coordinación y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b. Formar el expediente de la investigación.

c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f. Elaborar la comunicación a fin de que la auditora o auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

h. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la auditora o auditor interno.

SECCIÓN II FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LÍNEA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 19. La Dirección de Línea de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación de la auditora o auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Elaborar la comunicación, a fin de que la auditora o auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Elaborar la comunicación a fin de que la auditora o auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la auditora o auditor interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORA O AUDITOR INTERNO

Artículo 20. Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones de Línea de la Oficina de Auditoría Interna.

2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la referida Oficina.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

SECCIÓN I ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES DE LÍNEA

Artículo 21. Los responsables de las Direcciones de Línea de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Direcciones de Línea a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
5. Presentar a la Auditora o Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Direcciones de Línea a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración de la Auditora o Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección de Línea, cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la auditora o auditor interno.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE LÍNEA DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 22. El Director o Directora de Línea de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración de la Auditora o Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma de la Auditora o Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud, a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio, al responsable de la dependencia evaluada, así como, a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la auditora o auditor interno.

SECCIÓN III ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE LÍNEA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 23. El Director o Directora de Línea de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno o de la Auditora Interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la auditora o auditor interno.

SECCIÓN IV ATRIBUCIONES COMUNES A LAS COORDINACIONES

Artículo 24. Son atribuciones comunes de las coordinaciones que integran la Oficina de Auditoría Interna, las siguientes:

1. Asistir a la Directora o Director respectivo en la planificación, organización, dirección y control de las actividades operativas de la Oficina de Auditoría Interna.
2. Coadyuvar con la elaboración del Anteproyecto Anual del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna.
3. Llevar el registro de las actividades realizadas por la dirección respectiva.
4. Asistir a las Direcciones de Línea que conforman la estructura de la Oficina de Auditoría Interna, en la ejecución de las actuaciones fiscales planificadas y las demás actividades que le sean inherentes.
5. Realizar todas aquellas funciones asignadas por la Auditora o Auditor Interno.
6. Las demás actividades asignadas por la Directora o Director de Línea respectivo.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 25. Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Mecanismo para la Recepción, Registro y Manejo de Documentos.

Artículo 26. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivararse de acuerdo con la establecido en el manual respectivo.

Carácter Confidencial.

Artículo 27. La Auditora o Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 28. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto, ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 29. Sólo tendrán acceso a los archivos las servidoras y servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por la Auditora o Auditor Interno o en quien éste delegue tal función.

Certificación de Documentos.

Artículo 30. La Auditora o Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 31. La Auditora o Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Oficina de Auditoría Interna que a bien considere.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 33. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, y de ser el caso, a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro del órgano ministerial.

Artículo 34. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN
 Ministro del Poder Popular para la Juventud
 Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.330 de fecha 09/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
 INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0007/2014

AÑOS 203° Y 155°

Caracas, 19 de marzo de 2014

El ciudadano VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado de dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, facultado para suscribir el presente acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 56 numeral 14 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.933 Extraordinario de fecha 21 de octubre de 2009; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, promulgada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 de fecha 09 de diciembre de 2013; artículos 4 y 24 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional promulgado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003; en concordancia con las Resoluciones N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, mediante la cual se dictan los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y la N° 01-00-

000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, contentiva del Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna dictadas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud es un Instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencias financieras, administrativas, presupuestarias, técnicas, normativas y de gestión de recursos, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud, con la estructura, organización y funcionamiento, que le permita la asignación de competencias en las dependencias que la integran a fin de ejercer las facultades que le corresponden de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que la unidad de auditoría interna, es el Órgano de Control Fiscal Interno, con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, cuyo objetivo es asegurar el acatamiento de las normas legales y sublegales por parte de todos los sujetos que manejen o resguarden recursos o bienes que pertenezcan o provengan del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud así como verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a través de actuaciones fiscales, para coadyuvar al fortalecimiento del sistema de control interno.

CONSIDERANDO

Que conforme al "Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna" emanado de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827, de fecha 23 de diciembre de 2011, se requiere ajustar la organización y funcionamiento de los órganos de control interno a las disposiciones allí contenidas, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna, realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior en las dependencias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la institución, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para los cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios

técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan, ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecuta la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, visión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

- a) Despacho del Auditor Interno.
- b) Coordinación de Control Posterior.
- c) Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad de la Auditora o Auditor Interno, quien será designada o designado por la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular de la misma, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor General de la República.

Artículo 16. Los responsables de las coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para los cargos similares en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III DEL RECURSO HUMANO

Artículo 17. La máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud debe:

- a) Designar al personal requerido, de conformidad con lo previsto en el régimen aplicable al Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, previa opinión favorable del Auditor Interno. Dicho personal deberá ser calificado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, que les permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que le han sido asignadas, de conformidad con los principios que rigen al Sistema Nacional de Control Fiscal.
- b) Indicar que la remuneración y los beneficios socio económicos que le corresponde recibir al personal adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, incluyendo al Auditor Interno, serán los correspondientes al que percibe el personal del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 18. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, efectividad y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en nombre del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis, e investigaciones respecto de las actividades del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, a fin de evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
5. Vigilar que los aportes, subsidios, y otras transferencias hechas por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes de formulación cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz, y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de los ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, antes de la toma de posesión de cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás autoridades administrativas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención ciudadana.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y de su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados servidores públicos de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 19. La Coordinación de Control Posterior tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial de las distintas dependencias del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, así como el examen de los registros contables y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad y la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en nombre del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud a otras entidades públicas o privados sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen pertinentes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás autoridades administrativas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:
 - a) Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b) Formar el expediente de la investigación.
 - c) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

- d) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir y tomarle la declaración correspondiente.
 - e) Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f) Elaborar comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multa a servidores públicos de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g) Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
13. Elaborar los Informes Preliminares y Definitivos de las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis o cualquier otro tipo de revisión fiscal realizadas por la coordinación.
 14. Mantener un registro completo y detallado de los papeles de trabajo, debidamente agrupados y referenciados, contentivos de las evidencias y de las actuaciones practicadas, los cuales formarán parte del archivo permanente de la Unidad de Auditoría Interna.
 15. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.
- Artículo 20.** La Coordinación de Determinación de Responsabilidades tendrá las siguientes funciones:
1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
 2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 3. Asesorar al auditor interno en relación a la normativa legal y sublegal que rige en materia de determinación de responsabilidad, formulación de reparo e imposición de multa.
 4. Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
 5. Llevar el registro de los procedimientos iniciados para la determinación de responsabilidades, así como, de las decisiones recaídas en los mismos.
 6. Velar por estricto control de los expedientes instruidos y el archivo de los mismos.
 7. Elaborar y presentar en cuenta los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión del auditor interno.
 8. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
9. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a servidores públicos de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 10. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
 11. Las demás funciones que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 21. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por los coordinadores de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, el informe de gestión anual de Unidad de Auditoría Interna.
7. Velar por el buen funcionamiento y uso de la infraestructura, los equipos y mobiliarios pertenecientes a la Unidad de Auditoría Interna.
8. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de los fondos o bienes públicos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
11. Fomentar la participación ciudadana en materia de control fiscal, de conformidad con las normas contenidas en la resolución dictada al efecto por la Contraloría General de la República.
12. Verificar las cauciones presentadas por los servidores públicos encargados de la administración y liquidación de los ingresos o de la recepción, custodia y manejo de los fondos o bienes públicos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
13. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
14. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.
15. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, la suspensión en el ejercicio del cargo de servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
16. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
17. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
18. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
19. Establecer y coordinar un sistema general y actualizado de recepción, registro, archivo y distribución de la correspondencia de la Unidad de Auditoría Interna.
20. Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
21. Suscribir los informes de las actuaciones de control.
22. Participar al Ministerio del Poder Popular de Finanzas, las multas impuestas y la formulación de reparos, con la finalidad de que se emita la correspondiente planilla de liquidación a través de la dependencia correspondiente.
23. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, a la máxima autoridad jerárquica de la institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
24. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
25. Remitir a la Contraloría General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

26. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a servidores públicos de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en el ejercicio de sus cargos.
27. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
28. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
29. Remitir a la Contraloría General de la República, el Acta de Entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la Normativa que Regula la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias.
30. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
31. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
32. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 22. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las coordinaciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en la materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva coordinación cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del Procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevadas a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 23. Son atribuciones específicas del Coordinador de Control Posterior las siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Orientar al personal a su cargo en cuanto al enfoque, objetivos, alcance y ejecución de las intervenciones en las auditorías a realizar.
3. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.

4. Suscribir el Informe de Resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
5. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, a las máximas autoridades jerárquicas de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
7. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 24. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlos a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 104 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO VI
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO
DE DOCUMENTOS**

Artículo 25. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 26. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativo, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 27. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 28. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 29. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o particulares, debe ser autorizado por el auditor interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 30. El Auditor Interno certificará los documentos que reposan en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter

estadísticos, no reservados que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 31. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 32. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 33. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control interno dentro de la organización.

Artículo 34. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Resolución N° MPPJ-002/2014 de fecha 16/01/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.336 de fecha 17/01/2014.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN N° 02-2014

Caracas, 18 de marzo de 2014

203° y 155°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por Órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspección y vigilancia de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad del Juez, la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva confianza pública, integridad e imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que el Inspector General de Tribunales como titular del Órgano está legitimado para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales está integrada por el Inspector General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores de Tribunales designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega la potestad de sostener actos conclusivos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, reservándose el ejercicio de su presentación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los

Inspectores e Inspectoras de Tribunales que a continuación se identifican: Yuvitmar Alejandra Ayala Hung, cédula de identidad V-10.866.096, IPSA: 52.911; Alizeth Carolina Carrizo Valecillos, cédula de identidad: V-14-718.998, IPSA: 92.040; Katherine Casellas Jiménez, cédula de identidad: V-10.336.859, IPSA: 58.624; Cristóbal Espinal Izquierdo, cédula de identidad: V-6.682.725, IPSA: 78.000; Sarelys Auxiliadora Gallardo Zabala, cédula de identidad: V-11.766.746, IPSA: 64.491; Andreína Eliana Ibarra De Carlo, cédula de identidad: V-15.581.383, IPSA: 110.242; Luisa Montalvo Hernández, cédula de identidad: V-8.869.745, IPSA: 36.366; María Eugenia Martínez, cédula de identidad: V-5.970.926, IPSA: 22.636; Daniela Alejandra Marvez Escalona, cédula de identidad: V-16.455.984, IPSA: 133.755; Belkys Irida Moreno Gelviz, cédula de identidad: V-14.808.064, IPSA: 107.068; Ymaire Carolina Ortiz Hernández, cédula de identidad: V-16.847.246 IPSA: 124.780; Yeira María Olivero Gómez, cédula de identidad: V-14.596.601, IPSA: 103.488; Thaís Coromoto Rivero Briceño, cédula de identidad: V-11.566.583, IPSA: 96.784; Mónica Andrea Rodríguez Flores, cédula de identidad: V-9.855.040, IPSA: 47.565; María Soledad Torres Rodríguez, cédula de identidad: V-9.295.180, IPSA: 34.875; Luzmila Celina Ruiz Contreras, cédula de identidad: V-6.931.656, IPSA: 74.727; Antonio Salazar Rodríguez, cédula de identidad: V-10.877.589, IPSA: 78.347, Romina Torres Gándara, cédula de identidad: V-16.660.869, IPSA: 124.973 y Lisbeth Josefina Tortolero González, cédula de identidad: V-6.322.523, IPSA: 78.239.

Artículo 2. Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados, en ejercicio de la potestad delegada podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes, a los fines de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita.

Artículo 3. Se reserva la facultad para darse por citado y/o notificado de manera exclusiva y excluyente al **Inspector General de Tribunales**, de las sentencias interlocutorias y definitivas que dicte la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

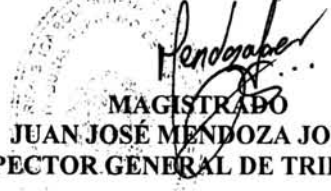
Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

Comuníquese y Publíquese.

Por la Inspectoría General de Tribunales,


MAGISTRADO
JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0047

Caracas, 04 de abril de 2014
203° y 155°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de

Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **NOEL ARNALDO ZAMUDIA ARO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.930.398, como Director General de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir del primero (01) de abril de 2014.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de abril de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 001

Caracas, 08 / 01 / 14
203° y 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolos en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana **CONTRERAS DE ESCALANTE YANED YBON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.202.612**, en materia Penal Ordinario, quien la ejerce en la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana **CONTRERAS DE ESCALANTE YANED YBON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.202.612**, quien fungía como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio, la **competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana **CONTRERAS DE ESCALANTE YANED YBON**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.202.612**, a la Defensoría Pública Tercera (3ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, sede San Cristóbal.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 004

Caracas, 08/01/14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida al ciudadano **MEDINA VILLAMIZAR ROMULO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.650.976, en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, quien la ejerce en la Defensoría Pública Tercera (3ra.) en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, sede San Cristóbal.

SEGUNDO: ASIGNAR al ciudadano **MEDINA VILLAMIZAR ROMULO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.650.976, quien fungía como Defensor Público Provisorio Tercero (3ro.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, sede San Cristóbal, la **competencia en materia Penal Ordinario**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: TRASLADAR al ciudadano **MEDINA VILLAMIZAR ROMULO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.650.976, a la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, extensión San Antonio.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 006

Caracas, 13/01/14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

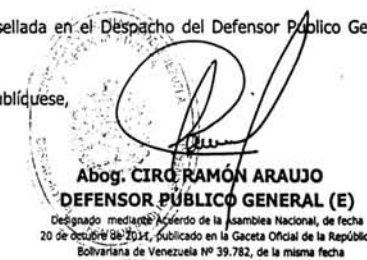
RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **OMAR SEGUNDO COLINA MORRELL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.210.222, Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a la Extensión Punto Fijo adscrita a esa misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 005

Caracas, 08/01/14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el aparte Segundo de la Resolución N° DDPG-2010-0039, de fecha 03 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441, de fecha 08 de junio de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MEDINA VILLAMIZAR ROMULO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.650.976, Defensor Público Cuarto (4to.) en

materia Penal Ordinario, como **Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, ante la Extensión San Antonio, Encargado**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 011

Caracas, 20 / 01 / 14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 9, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejúsdem*,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General Encargado.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, procurando en el ámbito de sus competencias que en todo momento y circunstancia se garanticen y resguarden los derechos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativamente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la atribución antes mencionada, el Defensor Público General Encargado puede crear las dependencias que sean necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de los objetivos del órgano con las atribuciones y facultades contempladas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública y las normas internas que regulen su organización y funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, con sede en la capital de dicha Entidad Regional (Coro), son atendidos diariamente un gran volumen de casos provenientes de los Municipios Piritu, Silva y Monseñor Iturriza entre otros, los cuales distan 77, 203, 206 Kilómetros, respectivamente, hasta ciudad de Coro.

CONSIDERANDO

Que a los habitantes de los Municipios Piritu, Silva y Monseñor Iturriza se les dificulta el traslado hasta la ciudad de Coro, especialmente a solicitar los servicios de defensa pública, toda vez que el tiempo de transporte por vía terrestre es de una hora y dos horas y cuarenta y cinco minutos, desde cada una de estas Entidades Locales hasta la ciudad antes mencionada.


RESUELVE

PRIMERO: CREAR la EXTENSIÓN TUCACAS ADSCRITA A LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO FALCÓN, con sede en la ciudad de Tucacas, Municipio Silva, de ese estado.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 707

Caracas, 04 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 17, *ejúsdem*, en concordancia con la Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de la institución y faciliten la prestación del servicio, tanto en sede administrativa, como por ante los distintos órganos jurisdiccionales de la República.

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2012-207, de fecha 24 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.995, del 28 de agosto de 2012, creó el cargo de Defensor Público Auxiliar, adscrito a las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública a nivel nacional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YANDY COROMOTO PÉREZ MORANTES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.801.456**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-1 Caracas, 19 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

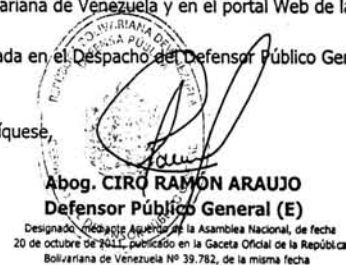
RESUELVE

PRIMERO: Crear la **Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Agraria**, adscrita a la **Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda**.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-2 Caracas, 19 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con

competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

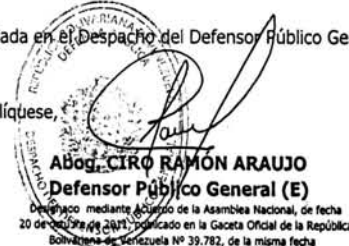
RESUELVE

PRIMERO: Crear la **Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria**, adscrita a la **Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Los Valles del Tuy**.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-3 Caracas, 19 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la **Defensoría Pública Tercera (3ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda**, adscrita a la **Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda**.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-4 Caracas, 19 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la

Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Los Valles del Tuy.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-5 Caracas, 10 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

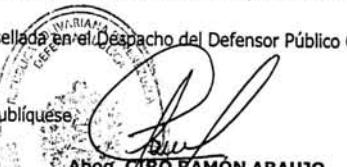
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-6 Caracas, 10 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-7 Caracas, 10 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-8

Caracas, 10 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, Extensión Valles de la Pascua.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-9

Caracas, 19 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de

acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-10

Caracas, 19 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-11

Caracas, 19 / 12 / 13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

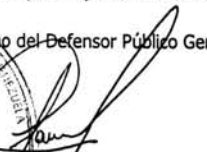
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-13

Caracas, 19 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Agraria.

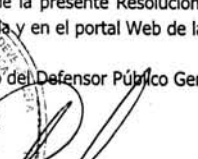
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Segunda (2da.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdalúto.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-13

Caracas, 19 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

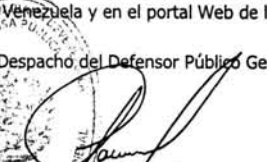
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Novena (9na.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 654-1

Caracas, 29 / 10 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 3; 14 numeral 11, 125 numeral 4 y 127 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y según lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública; y en consecuencia, de velar por el cumplimiento de los procesos de egreso de su personal, entre los cuales se encuentra el beneficio de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social intangible, progresivo e irrenunciable, que deriva del trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública, mediante Resolución Nº DDPG-2013-613-1, de fecha 9 de septiembre de

2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252, del 17 de septiembre de 2013, el cual establece las normas que regulan el derecho a la jubilación de las funcionarias y los funcionarios al servicio de esta institución; así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 13 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que una vez revisados los expedientes de personal correspondientes, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 6 del Reglamento antes señalado, por parte de los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Unidad de adscripción
Félix Enrique Jiménez Granado	6.925.306	Defensor Público	Unidad de Defensa Pública del estado Bolívariano de Miranda, extensión Guaremas-Guatire
Silene Elizabeth Ojeda Flores	6.052.248	Técnico II	Unidad de Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central
Oscar Alí Pabón Moreno	4.720.886	Analista Profesional III	Coordinación de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales
María del Rosario Vicent Velásquez	10.275.055	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Bolívariano de Miranda
Scarlet Mildred Rojas de Brazón	6.017.299	Analista Profesional I	Coordinación de Recursos Humanos
Morelba del Valle Abache Vivenes	4.687.222	Abogado I	Unidad de Defensa Pública del estado Sucre
Freddy José Muñoz Laya	6.371.994	Técnico III	Unidad de Defensa Pública del estado Bolívariano de Miranda, extensión Guaremas-Guatire
Oscar Alexander Parra	5.665.025	Defensor Público	Unidad de Defensa Pública del estado Bolívariano de Apure, extensión Guasualto
Lourdes Josefina Oduber Henríquez	7.566.762	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas
Leonardo José Ramírez González	6.521.060	Analista Profesional III	Unidad de Defensa Pública del estado Bolívariano de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que se señalan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Años en la A.P.N.	Años en la Defensa Pública	Porcentaje de Jubilación
Félix Enrique Jiménez Granado	6.925.306	28 años	7 años	92,25%
Silene Elizabeth Ojeda Flores	6.052.248	26 años	14 años	86,75%
Oscar Alí Pabón Moreno	4.720.886	27 años	6 años	89,50%
María del Rosario Vicent Velásquez	10.275.055	25 años	14 años	84%
Scarlet Mildred Rojas de Brazón	6.017.299	26 años	11 años	86,75%
Morelba del Valle Abache Vivenes	4.687.222	33 años	7 años	95%
Freddy José Muñoz Laya	6.371.994	25 años	13 años	84%
Oscar Alexander Parra	5.665.025	29 años	12 años	95%
Lourdes Josefina Oduber Henríquez	7.566.762	26 años	8 años	86,75%
Leonardo José Ramírez González	6.521.060	26 años	8 años	86,75%

SEGUNDO: El porcentaje de pensión por jubilación establecido en la presente resolución será aplicado al último sueldo devengado por las beneficiarias y beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone la Defensa Pública, para tales fines, en su presupuesto.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para las ciudadanas y ciudadanos antes identificados, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación. A tales efectos, la Coordinación de Recursos Humanos notificará a cada una de las beneficiarias y a la Unidad de adscripción en la cual prestaban servicio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo Único de la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013, el monto de la pensión por jubilación, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 655

Caracas, **24/10/13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 3; 14 numeral 11, 125 numeral 4 y 127 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y según lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública; y en consecuencia, de velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso de su personal, entre los cuales se encuentra el beneficio de la jubilación.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social intangible, progresivo e irrenunciable, que deriva del trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 9 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.252, del 17 de septiembre de 2013, el cual establece las normas que regulan el derecho a la jubilación de las funcionarias y los funcionarios al servicio de esta institución; así como el derecho de sus familiares a la pensión de sobreviviente.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) podrá otorgar, de oficio o a solicitud de parte interesada, el beneficio de jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 13 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que una vez revisados los expedientes de personal correspondientes, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2 y 6 del Reglamento antes señalado, por parte de las ciudadanas que se identifican a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo	Unidad de adscripción
Sabrina, Track Barco	5.000.155	Defensora Pública Auxiliar	Unidad de Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas
Amalia del Carmen, López Lucas	5.492.766	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del estado Anzoátegui
Grisel del Carmen Oropeza Morales	5.043.624	Defensora Pública	Unidad de Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas
Yajaira del Carmen Valverde Prado	4.908.185	Asistente	Unidad de Defensa Pública del estado Anzoátegui

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que se señalan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Años en la A.P.N.	Años en la Defensa Pública	Porcentaje de Jubilación
Sabrina, Track Barco	5.000.155	27 años	6 años	89,50%
Amalia del Carmen, López Lucas	5.492.766	26 años	14 años	86,75%
Grisel del Carmen Oropeza Morales	5.043.624	31 años	8 años	95%
Yajaira del Carmen Valverde Prado	4.908.185	26 años	26 años	86,75%

SEGUNDO: El porcentaje de pensión por jubilación establecido en la presente resolución, será aplicado al último sueldo devengado por las beneficiarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Jubilaciones de las Funcionarias y Funcionarios Públicos al Servicio de la Defensa Pública. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone la Defensa Pública, para tales fines, en su presupuesto.

TERCERO: El beneficio de jubilación acordado para las ciudadanas antes identificadas, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación. A tales efectos, la Coordinación de Recursos Humanos notificará a cada una de las beneficiarias y a la Unidad de adscripción en la cual prestaban servicio.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo Único de la Resolución N° DDPG-2013-613-1, de fecha 09 de septiembre de 2013, el monto de la pensión por jubilación, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 015

Caracas, 13 / 01 / 14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecieron las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **ALBA MARÍA ÁLVAREZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.586.765, quien labora como Asistente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombre y Apellido	Cédula de Identificación	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Alba María Álvarez Moreno	V-14.586.765	Asistente	57,77%	36 años	8 años

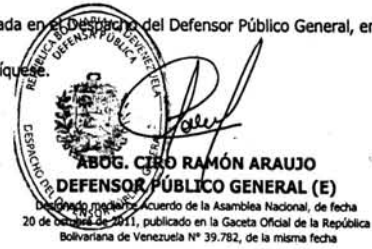
Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014- 014

Caracas, 13 / 01 / 14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **MIRNA JOSEFINA PATIÑO YAGUARAMAY**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.773.027, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombre y Apellido	Cédula de Identificación	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Años de Servicio
Mirna Josefina Patiño Yaguaramay	V-8.773.027	Defensora Pública	61,81%	43 años	9 años

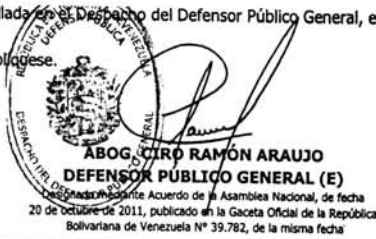
Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 655-3

Caracas, 01/11/13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución Nº DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **LOURDES YENETTY PINTO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.092.619, quien labora como Asistente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombre(s) Apellido(s)	Cédula de Identificación	Cargo	Porcentaje de Invalidez (porcentaje)	Edad	Tiempo de Servicio
Lourdes Yenny Pinto Romero	V-6.092.619	Asistente	68,82%	49 años	22 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 655-4

Caracas, 01/11/13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución Nº DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **NIURKA EVELIN HERNÁNDEZ YANEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.969.076, quien labora como Defensora Pública, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida extensión Vigía.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombre(s) Apellido(s)	Cédula de Identificación	Cargo	Porcentaje de Invalidez (porcentaje)	Edad	Tiempo de Servicio
Niurka Evelin Hernández Yanez	V-6.969.076	Defensora Pública	60,82%	45 años	12 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 655-5

Caracas, 01/11/13
203º, 154º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de

fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 3 y 5 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, contenido en la Resolución N° DDPG-2013-421, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165, de fecha 13 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y por la Ley, como un órgano constitucional del Sistema de Justicia, dotado de plena autonomía funcional, financiera y administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E) tiene la atribución para administrar, dirigir, supervisar y organizar la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General (E), con base en dicha autonomía, en ejercicio de sus atribuciones legales, en aplicación de disposiciones constitucionales y legales y tomando en cuenta lo dictaminado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencias Nros. 797, de fecha 11 de abril de 2002, y 165, del 02 de marzo de 2005, dictó el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, en el cual se establecen las normas que regulan los derechos a la Pensión por Invalidez de las funcionarias y los funcionarios públicos que prestan servicio en la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que según las disposiciones del Reglamento antes referido, tendrá derecho a una Pensión por Invalidez, la funcionaria o el funcionario de la Defensa Pública que sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado de forma absoluta o permanente para el cumplimiento de sus labores.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente, se pudo comprobar que se cumplieron los extremos legales establecidos en el Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública, para el otorgamiento de la Pensión por Invalidez a la ciudadana **VANESSA VALENTINA PÉREZ BENQUET**, titular de la cédula de identidad N° V-16.300.657, quien labora como Asistente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR el beneficio de Pensión por Invalidez Laboral, a la ciudadana que a continuación se identifica:

Nombres y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo	Porcentaje de Pensión por Invalidez Laboral	Edad	Sexo
Vanessa Valentina Pérez Benquet	V-16.300.657	Asistente	60,43%	29 años	5 años

Parágrafo Primero: El porcentaje de pensión por invalidez establecido será aplicado al último sueldo devengado por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento Interno sobre el Régimen de Pensiones por Invalidez de las Funcionarias y Funcionarios de la Defensa Pública.

SEGUNDO: El beneficio de Pensión por Invalidez, acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 909-14

Caracas, 19/12/13
 203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la **Defensoría Pública Centésima Duodécima (112ma.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 909-15

Caracas, 19/12/13
 203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la **Defensoría Pública Centésima Cuarta (104ta.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 909-16

Caracas, 19 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Quinta (105ta.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 909-17

Caracas, 19 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Sexta (106ta.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 909-18

Caracas, 19 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Séptima (107ma.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 909-19

Caracas, 19 / 12 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con

competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Octava (108va.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-20

Caracas, 19/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Novena (109na.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-21

Caracas, 19/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento

en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

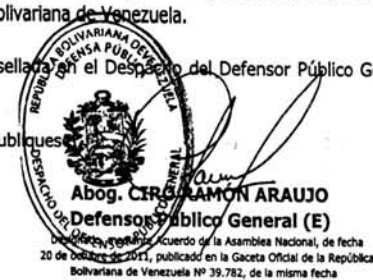
RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Décima (110ma.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-22

Caracas, 19/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Undécima (111ma.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 909-33 Caracas, 19/12/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Centésima Décima Tercera (113ra.) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 018 Caracas, 20/01/14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Tucacas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 019 Caracas, 20/01/14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Integral.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Integral Primera (1era.), adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Tucacas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.


Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2014- 020 Caracas, 20/01/14
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de

acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia Penal Ordinario.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la Defensoría Pública Primera (1era.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Tucacas.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese.

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 231

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **REYNA MARGARITA FRANQUIZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.964.004, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante, a partir del 01 de abril de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 10 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 249

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DANIEL ADU GIOVANNI D' ANDREA GOLINDANO**, titular de la cédula de identidad N° 13.152.809, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de abril de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 18 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 272

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **BIRDANY ARNULFO CONTRERAS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 17.057.151, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 01 de abril de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 18 de marzo de 2014
 Años 203° y 155°
RESOLUCIÓN N° 273
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA HILARIA RANGEL MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 10.105.810, quien se viene desempeñando como **ABOGADO ADJUNTO II** en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida, a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de marzo de 2014
 Años 203° y 155°
RESOLUCIÓN N° 239
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ESPECIALISTA** a la ciudadana Licenciada **SOL CAROLINA MALAGUERA VALDERREY**, titular de la cédula de identidad N° 15.343.135, en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de marzo de 2014
 Años 203° y 155°
RESOLUCIÓN N° 241
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **MARÍA CAROLINA VIDAL NOYA**, titular de la cédula de identidad N° 11.230.058, **COMUNICADOR SOCIAL II** en la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de marzo de 2014
 Años 203° y 155°
RESOLUCIÓN N° 242
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **FRANKLIN JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.664.431, **ESPECIALISTA TECNOLÓGICO** en el Área de Proyecto de la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 265

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **ERIKA ANGELINA RODRÍGUEZ ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° 16.114.335, **DISEÑADOR GRÁFICO** en la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios de la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 266

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **PEDRO JUVENAL LARA BIASCO**, titular de la cédula de identidad N° 16.265.722, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental de la Dirección General de Actuación Procesal, adscrita a la Vicefiscalía; en sustitución de la ciudadana Abogada Ana Karina Ochoa López, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Dirección General de Actuación Procesal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 17 de marzo de 2014

Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 268

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** a la ciudadana **ANA KARINA OCHOA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 23.626.489, en la

DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUACIÓN PROCESAL, adscrita a la Vicefiscalía. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 18 de marzo de 2014
 Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 270

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO V** a la ciudadana **YOSMAR ELENA ALMEIRA**, titular de la cédula de identidad N° 8.374.164, en la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto IV en la citada Dirección.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 18 de marzo de 2014
 Años 203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 275

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO III** al ciudadano **VLADIMIR JOSÉ LEZAMA BARCENAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.264.105, en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia. EL referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Fiscalía Octava del Ministerio Público para actuar ante las referidas Salas.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 01 de abril de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° - 140327-0051
CARACAS, 27 DE MARZO DE 2014
203° y 155°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 33 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el Derecho a la Identidad, y asimismo, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes desarrolla el derecho que tienen todos los niños y niñas a ser identificados inmediatamente después de su nacimiento, por lo que el Estado debe garantizar que los recién nacidos sean inscritos en el Registro Civil de manera obligatoria y oportuna, estableciendo su vínculo filial;

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 32 y 86 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral para garantizar el correcto funcionamiento del Registro Civil dispondrá de Unidades de Registro Civil en Establecimientos de Salud, posibilitando la inscripción inmediata de los nacimientos ocurridos en los mencionados centros de salud, y permitiendo la expedición de manera oportuna y eficaz de las respectivas Actas de Nacimiento;

CONSIDERANDO

Que a tenor del artículo 5 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial, y su actividad es de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas;

CONSIDERANDO

Que el 23 de junio de 2011 el Consejo Nacional Electoral aprobó las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.714 de fecha 15 de julio de 2011, las cuales establecen el periodo de transición de registro civil, lapso en el cual el Consejo Nacional Electoral podrá dictar las medidas que estime pertinentes para la correcta prestación del servicio público de registro civil;

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional creó el Hospital Materno Infantil "Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", ubicado en la Parroquia El Valle del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, con una capacidad de 55 camas médicas para la atención de partos naturales y de cesáreas, por lo cual resulta conveniente en razón del interés público, la creación e instalación de una Unidad de Registro Civil dentro del referido establecimiento de salud, para garantizar la inscripción inmediata de las niñas y niños que allí nazcan;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, a través de la Comisión de Registro Civil y Electoral, adelanta el Proyecto "Modernización Integral de Registro Civil", el cual prevé la creación de Unidades de Registro Civil en Establecimientos de Salud, como parte de la acción destinada a erradicar el subregistro;

CONSIDERANDO

Que la alta capacidad de atención de partos naturales y de cesáreas del Hospital Materno Infantil "Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", requiere el funcionamiento permanente de la Unidad de Registro Civil, durante todos los días de la semana, para lograr la oportuna y continua inscripción en el Registro Civil de los nacimientos allí ocurridos;

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece los límites expresos a la extensión y duración de la jornada de trabajo diaria, con la finalidad de fortalecer e incrementar la calidad de vida, la proactividad, integración familiar y el bienestar social del trabajador;

CONSIDERANDO

Que los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras regula de manera expresa el derecho de las trabajadoras y los trabajadores al disfrute de un tiempo de trabajo y de alimentación imputable a la jornada laboral por parte de los funcionarios que se designen para prestar servicio en la Unidad de Registro Civil que funcione dentro de las instalaciones del Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil "Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías";

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Unidad de Registro Civil en el Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil "Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías", ubicada en la parroquia El Valle del Municipio Bolivariano Libertador, la cual funcionará dentro de las instalaciones del centro de salud, bajo la adscripción del Consejo Nacional Electoral, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y en consecuencia se ordena la dotación de los libros de nacimientos y del respectivo sello para inscribir los nacimientos que allí ocurran desde la fecha antes indicada.

SEGUNDO: Designar dos (2) Registradores Civiles para el funcionamiento de la Unidad de Registro Civil en el Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil "Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías" quienes ejercerán sus funciones por turnos que permitan cubrir las jornadas laborales diarias establecidas entre las 8:00 a.m. y las 7:00 p.m. y de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Registro Civil.

TERCERO: Declarar hábiles todos los días de la semana para la prestación del servicio público del registro civil en la Unidad de Registro Civil del Establecimiento de Salud Hospital Materno Infantil "Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías"; quedando asimismo, la Oficina Nacional de Registro Civil del Consejo Nacional Electoral, encargada de establecer los turnos de trabajo de los funcionarios que laboren en la referida Unidad, garantizándoles el respeto de los derechos laborales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2014.

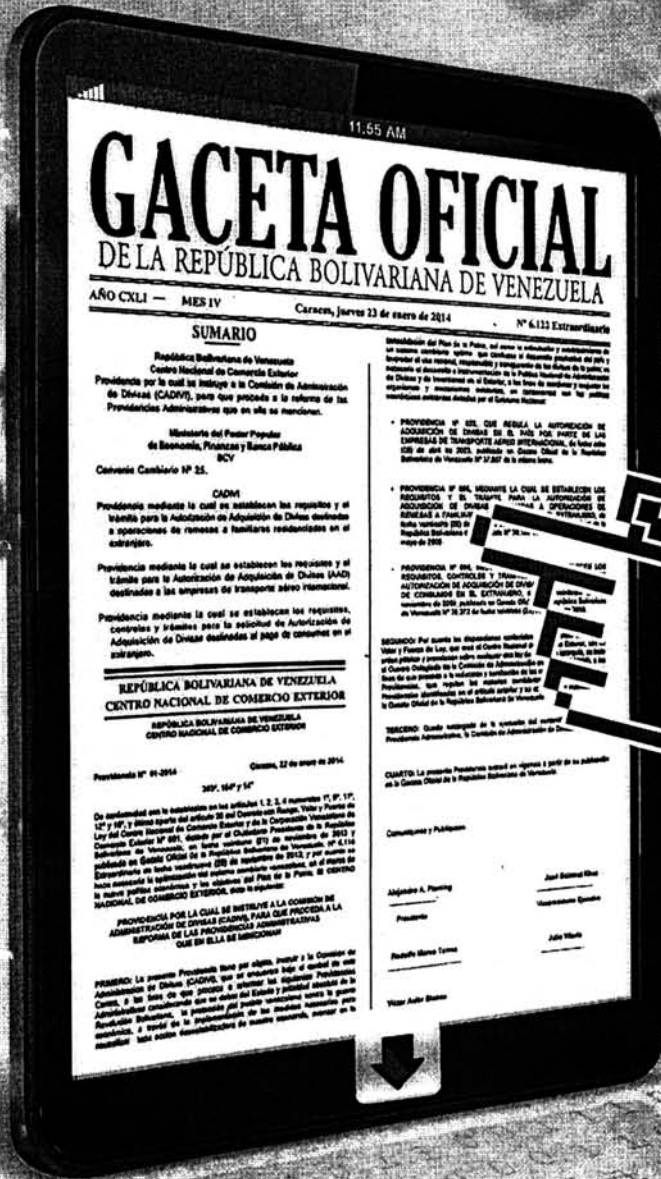
Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

G-20001768-6



Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VI Número 40.388
Caracas, lunes 7 de abril de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.